



NI 32704 (**Radicado** 68001.60.00.159.2019.03663)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	LIBERTAD PENA CUMPLIDA
NOMBRE	YIAN CARLOS RANGEL MORALES
BIEN JURIDICO	LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUAL
CARCEL	CPMS-ERE-BUCARAMANGA
LEY	906 DE 2004
RADICADO	68001.60.00.159.2019.03663 1 DNO
DECISIÓN	DECRETA

ASUNTO

Resolver de la libertad por pena cumplida en relación con el sentenciado **YIAN CARLOS RANGEL MORALES** identificado con la **C.C. 1.098.830.244.**
ANTECEDENTES

El Juzgado Séptimo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia proferida el 8 de octubre de 2019 condenó a YIAN CARLOS RANGEL MORALES, a la pena de cuarenta y ocho (48) meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, como cómplice del delito de acto sexual violento; se le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Actualmente se halla **privado de la libertad en el Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga –CPMS-** por cuenta de este asunto.

CONSIDERACIONES

Revisado el diligenciamiento se observa que YIAN CARLOS RANGEL MORALES, registra privación de libertad desde el 21 de mayo de 2019, y lleva a la fecha detención física de 47 MESES, 21 DÍAS DE PRISIÓN, sin que registre algún tipo de actividad para redención de pena; razón por la cual, se dispone ordenar su LIBERTAD, la que se hará efectiva a partir del **21 de mayo de 2023.**



En consecuencia, se librará boleta de libertad ante la Dirección del Centro Penitenciario de Mediana Seguridad de Bucaramanga, con la anotación correspondiente, quien deberá verificar la existencia de requerimientos pendientes en contra del aquí liberado. Comuníquese sobre la decisión adoptada a las autoridades a las que se les enteró sobre la sentencia.

Se declara igualmente el cumplimiento de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, en consideración a lo normado en el art. 53 del CP, que señala que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente. Para tal efecto se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se enteró de la sentencia.

Lo anterior, en aplicación del pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia en Sede de tutela STP 13449-2019 Radicación No. 107061 del 1 de octubre de 2019¹ y la sentencia STP 13449-2019. De otra parte, se ha de cancelar cualquier compromiso que el favorecido o sus bienes hayan adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

Se enviará el expediente al Juzgado de conocimiento para su archivo definitivo al haberse ejecutado la totalidad de la pena.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR que **YIAN CARLOS RANGEL MORALES** identificado con la **C.C. 1.098.830.244**, ha cumplido a la fecha una penalidad de **47 MESES, 21 DÍAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física.

¹ "la pena accesoria siempre se ase (sic) debe aplicar y ejecutar de forma simultánea con la pena principal de prisión. En conclusión, la suspensión de derechos políticos desaparece una vez cumplida la pena principal y, en consecuencia, se obtendría la rehabilitación de los derechos políticos"

Al igual indica que:

"... (i) siempre que haya una pena privativa de la libertad, se deberá interponer la pena de suspensión de derechos políticos; (ii) las penas privativas de otros derechos impuestas como accesorias de la pena privativa de la libertad, tales como la suspensión de derechos políticos, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con la pena principal y (iii) la pena de suspensión de derechos desaparece cuando se ha declarado la extinción de la pena principal o cuando ha prescrito".



SEGUNDO. DECRETAR LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA de **YIAN CARLOS RANGEL MORALES**, la que se hará efectiva a partir del **21 de mayo de 2023.**

TERCERO. LÍBRESE BOLETA DE LIBERTAD a **YIAN CARLOS RANGEL MORALES**, ante la Dirección del Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga, con la anotación correspondiente, **QUIENES DEBERÁN VERIFICAR LA EXISTENCIA DE REQUERIMIENTOS PENDIENTES EN CONTRA DEL AQUÍ LIBERADO.**

CUARTO. COMUNÍQUESE la decisión a las mismas autoridades que se les enteró de la sentencia.

QUINTO. DECLARAR extinguido el cumplimiento de la pena accesoria e interdicción de derechos y funciones públicas conforme la motivación que se expone en la parte motiva.

SEXTO. - ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez

JDPF



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD

BUCARAMANGA, DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

BOLETA DE LIBERTAD No. 089

SEÑOR(A) DIRECTOR(A) DEL CPMS ERE DE BUCARAMANGA SIRVASE DEJAR EN **LIBERTAD A PARTIR DEL 21 de mayo de 2023 POR PENA CUMPLIDA** AL SENTENCIADO **YIAN CARLOS RANGEL MORALES** identificado con la **C.C. 1.098.830.244** DE BUCARAMANGA.

NI 32704 (Radicado 68001.60.00.159.2019.03663)

OBSERVACIONES

EL SENTENCIADO ES DEJADO EN **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** EN VIRTUD DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS, SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCUENTRE REQUERIDO POR OTRA AUTORIDAD, ENCONTRANDOSE EL PENAL PLENAMENTE FACULTADO PARA EFECTUAR LAS AVERIGUACIONES PERTINENTES.

DATOS DE LA PENA QUE CUMPLE

JUZGADO: **SÉPTIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA.**

FECHA SENTENCIA: **8 DE OCTUBRE DE 2019**

DELITO: **ACTO SEXUAL VIOLENTO**

PENA: **48 MESES DE PRISIÓN**

AUTORIDADES QUE CONOCIERON	FISCALIA 7 CAIVAS	68001600015920190366300- -
	JUZGADO 21 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA	680016000159201903663- -
	FISCALIA 3 CAIVAS DE BUCARAMANGA	68001600015920190366300- -
	JUZGADO 7 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA	68001600015920190366300- -


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
JUEZ

JDPF